



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE UGEL N° 003420 -2024- GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

10 JUL. 2024

VISTO; Los documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 24° inciso d) del DL N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y de Remuneraciones del Sector Público, se debe otorgar el derecho de vacaciones a los trabajadores de la administración al término de un (01) año de servicio remunerados y de trabajo efectivo, y en aplicación con el Art. N° 102 y 103 del DS N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece que la vacaciones son obligatorias e irrenunciables, pudiendo acumular hasta dos (02) periodos en común acuerdo con la entidad, preferentemente por necesidad del servicio, y;

Que, mediante Resolución Directoral UGEL SI N° 000159-2024 de fecha 24 de enero del 2024, se aprobó el rol de vacaciones para los trabajadores que prestan servicios en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio; y;

Que, mediante expediente número 552 de fecha 10 de julio del 2024, la servidora Flor Liliana Torres Castillo solicita reprogramación del rol de vacaciones para el año 2024, y;

Que, con Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público aprobado con Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, artículo 5° establece que el descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce, y;

Según D.S.N° 013-2019-PCM, Art. 7° del Fraccionamiento del descanso vacacional. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario. 7.2. El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con un mínimo de media jornada ordinaria de servicio, y;

Que, estando a lo actuado por la Unidad de Personal, visado por la Jefa de la Oficina de Administración y Jefe de Asesoría Legal y lo dispuesto por el Despacho Directoral de esta Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, y;

De conformidad, con la Ley N° 27444 ley de procedimiento Administrativo General, Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, RS. N° 203-02-ED que aprueba el Ámbito Jurisdiccional Organización Interna y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación y sus Respectivas Unidades de Gestión Educativa, entre otras la de San Ignacio, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y funciones de la Institución.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- REPROGRAMAR en fraccionamiento el numeral 05 de la RD. UGEL N° 000159-2024, de fecha 24 de enero del 2024 que resuelve aprobar el rol de vacaciones a Personal de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, para el Año 2024.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CICLO LABORAL	PERIODO DE USO (Días)	VIGENCIA DEL – AL
01	TORRES CASTILLO FLOR LILIANA	01/01/2023 31/12/2023	08	23/09/2024 a 30/09/2024

Regístrese y Comuníquese,



Mg. OSCAR GONZALES CRUZ

Director

Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio